



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18477

15/07/2020

45414

AUTOR/A: CHAMORRO DELMO, Ricardo (GVOX); VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX); MARISCAL ZABALA, Manuel (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia se indica lo siguiente:

En primer lugar hay que recordar que la gestión de las políticas activas de empleo corresponde a las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de empleo y formación. Anualmente se distribuyen, de acuerdo con los criterios aprobados en la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales, los fondos económicos correspondientes para su gestión por aquellas, asignados a las acciones y medidas de políticas activas de empleo, pudiendo las Comunidades Autónomas establecer prioridades de gestión en función de las características de sus respectivos territorios y población.

En cuanto a la reducción de las cotizaciones sociales en el ámbito de las actividades agrarias se puede indicar que en el artículo 4 del Real Decreto-ley 5/2020, de 25 de febrero, se regulan las Conversiones de contratos eventuales de trabajadores agrarios en contratos indefinidos o fijos discontinuos. Así, las empresas que ocupen a trabajadores encuadrados en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, que transformen, antes del 1 de enero de 2021, los contratos de trabajo de duración temporal suscritos con esos trabajadores, cualquiera que sea la fecha de su celebración, en contratos de duración indefinida, incluidos los contratos fijos-discontinuos, tendrán derecho a bonificaciones en la cuota empresarial por contingencias comunes a la Seguridad Social, durante los dos años siguientes a la transformación del contrato.

En lo relativo a los incentivos al emprendimiento, en el artículo 31 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, se establecen beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia agrarios. La cotización a la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia



agrarios incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta en dicho Sistema Especial, se efectuará de la siguiente forma:

- En el caso de que se opte por cotizar por la base mínima que corresponda, podrán beneficiarse de una reducción en la cotización por contingencias comunes durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, que consistirá en una cuota única mensual de 50 euros, correspondiente a contingencias comunes
- Alternativamente, aquellos trabajadores por cuenta propia agrarios que, cumpliendo los requisitos previstos en el apartado anterior, optasen por una base de cotización superior a la mínima que corresponda, podrán aplicarse durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una reducción del 80 por ciento sobre la cotización por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente por contingencias comunes.
- Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses previsto en los dos apartados anteriores, y con independencia de la base de cotización elegida, los trabajadores por cuenta propia agrarios que disfruten de la medida prevista en este artículo podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir o bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo de cotización vigente en cada momento por contingencias comunes, por un periodo máximo de hasta 12 meses, hasta completar un periodo máximo de 24 meses tras la fecha de efectos del alta, según la siguiente escala:
 - a) Una reducción equivalente al 50 por ciento de la cuota durante los 6 meses siguientes al período inicial previsto en los dos primeros párrafos de este apartado.
 - b) Una reducción equivalente al 30 por ciento de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra a).
 - c) Una bonificación equivalente al 30 por ciento de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra b).

En los supuestos que el trabajador por cuenta propia agrario resida y desarrolle su actividad en un municipio en cuyo padrón municipal actualizado al inicio de la





actividad consten menos de 5.000 habitantes, finalizado el periodo inicial de 12 meses de aplicación de los beneficios en la cotización establecidos en los apartados anteriores, tendrá derecho durante los 12 meses siguientes a estos mismos incentivos. En estos casos no serán de aplicación las reducciones y bonificaciones para los 12 meses posteriores al periodo inicial.

En el supuesto de que los trabajadores por cuenta propia agrarios sean menores de 30 años, o menores de 35 años en el caso de mujeres, y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, podrán aplicarse, además de los beneficios en la cotización previstos en los apartados anteriores, una bonificación adicional equivalente al 30 por ciento, sobre la cuota por contingencias comunes, en los 12 meses siguientes a la finalización del periodo máximo de disfrute de los mismos, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo de cotización por contingencias comunes vigente en cada momento. En este supuesto la duración máxima del disfrute de los beneficios en la cotización será de 36 meses.

Igualmente, el artículo 32 bis de la citada Ley 20/2007, establece beneficios en la cotización a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, inicial o sobrevenida, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios. La cotización a la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia agrarios incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, víctimas de violencia de género y las víctimas de terrorismo, que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta en dicho Sistema Especial, se efectuará de la siguiente forma:

- En el caso de que se opte por cotizar por la base mínima que corresponda, podrán beneficiarse de una reducción en la cotización por contingencias comunes durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, que consistirá en una cuota única mensual de 50 euros, correspondiente a contingencias comunes,
- Alternativamente, aquellos trabajadores por cuenta propia agrarios que, cumpliendo los requisitos previstos en el apartado anterior, optasen por una base de cotización superior a la mínima que corresponda, podrán aplicarse durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una reducción del 80 por ciento sobre la cotización por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir la resultante de aplicar a la



base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente por contingencias comunes.

- Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses previsto en los dos apartados anteriores, y con independencia de la base de cotización elegida, los trabajadores por cuenta propia que disfruten de la medida prevista en este artículo podrán aplicarse una bonificación sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el 50 por ciento del resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo de cotización por contingencias comunes vigente en cada momento, por un periodo máximo de hasta 48 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años tras la fecha de efectos del alta.

En los supuestos que el trabajador por cuenta propia agrario resida y desarrolle su actividad en un municipio en cuyo padrón municipal actualizado al inicio de la actividad consten menos de 5.000 habitantes, finalizado el periodo inicial de 12 meses de aplicación de los beneficios en la cotización establecidos en los apartados anteriores, tendrá derecho durante los 12 meses siguientes a estos mismos incentivos. En estos casos, la aplicación de la bonificación por el 50 por ciento, prevista en el apartado anterior, se aplicará una vez transcurridos los 24 meses iniciales, durante un periodo máximo de hasta 36 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta.

También en el artículo 37 de la Ley 20/2007 se regulan reducciones de cuotas a favor de determinados familiares del titular de la explotación agraria. En el supuesto de personas incorporadas a la actividad agraria que queden incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que tengan cincuenta o menos años de edad en el momento de dicha incorporación y sean cónyuges o descendientes del titular de la explotación agraria, siempre que este se encuentre dado de alta en los citados Régimen y Sistema Especial, se aplicará, sobre la cotización por contingencias comunes de cobertura obligatoria, una reducción equivalente al 30 por ciento de la cuota que resulte de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda, el tipo del 18,75 por ciento.

Esta reducción de cuotas tendrá una duración de cinco años computados desde la fecha de efectos de la obligación de cotizar y será incompatible con la reducción y bonificación para los nuevos trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos prevista en los artículos 31 y 32 de la ley 20/2007.



La reducción a la que se refiere este artículo, siempre que se cumplan las condiciones en él establecidas, será igualmente de aplicación al cónyuge del titular de una explotación agraria que se constituya en titular de la misma en régimen de titularidad compartida,

Asimismo, cabe decir que, dentro del Plan de Choque por el empleo joven, aprobado por Resolución de 7 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Estado de Empleo, existen programas de formación orientados a la cualificación agraria de jóvenes, que consiste en la cualificación y formación de las personas jóvenes que no quieren renunciar a vivir en sus pueblos y se sienten atraídas por el trabajo agrario, lo que impactará en la mejora de la productividad agraria, la mayor empleabilidad, la seguridad en el trabajo del campo, la fijación de población en el territorio y la atracción de jóvenes hacia el medio rural, en definitiva una mayor y mejor empleabilidad en el campo y la lucha frente a la España vacía y la fijación de población en el territorio.

Por otra parte, cabe indicar que en el Plan de empleo para parados de larga duración, Reincorpora-t, aprobado por Resolución de 8 de abril de 2019 de la Secretaría de Estado de Empleo, dentro del objetivo tres, existen actuaciones para el desarrollo y el empleo en el medio rural, como son: programas de contratación para actividades de interés preferente y utilidad pública para la reactivación de las personas paradas de larga duración con especial atención en el medio rural, fomento del partenariado para acciones de interés medioambiental y contra el cambio climático en el medio rural promovidas por entidades locales, empresas y entidades de la economía social, medidas en el ámbito rural con el objeto de apoyar el mantenimiento y la llegada de población al ámbito rural y recuperación de actividades económicas en el medio rural, así como desarrollo del comercio y redes de consumo de proximidad que generen un mayor retorno económico y las posibilidades de sostenibilidad para los productores primarios en el ámbito rural.

Por otra parte hay que destacar, en cuanto a los programas competencia del servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario y zonas rurales deprimidas, que durante el año 2019, se ejecutó un presupuesto de 236.053.930 euros. En este año 2020, el presupuesto asignado para este programa asciende a la misma cantidad 236.053.930 euros. Este Programa intenta reducir los desequilibrios regionales de las zonas rurales deprimidas.

Igualmente, cabe también mencionar la medida establecida en el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario, referentes a la compatibilización de la prestación por desempleo o demás prestaciones de carácter social o laboral, con el desempeño de tareas agrarias, de modo que se logre suficiente mano de obra en la actual coyuntura por parte de la población cercana a los lugares de cultivo que pueda atender las necesidades laborales se asegura por medio de esta norma que cualquier trabajador que acepte tal



contrato temporal no se vea perjudicado, con independencia de que perciba o no algún tipo de subsidio, ayuda o prestación de carácter social o laboral, contributiva o no contributiva.

Podrán asimismo beneficiarse de la compatibilidad con la prestación por desempleo aquellos trabajadores cuyos contratos se hayan visto temporalmente suspendidos como consecuencia del cierre temporal de la actividad.

Por otro lado, cabe destacar que se permite asimismo que se acojan a este sistema los trabajadores migrantes cuyos permisos de trabajo concluyan en el periodo comprendido entre la declaración del estado de alarma y el 30 de septiembre de 2020, asegurando con ello que mano de obra con suficiente experiencia pueda alargar sus permisos de trabajo y maximizar las posibilidades de empleo para ellos y de recolección y tratamiento para sus empleadores, así como de jóvenes nacionales de terceros países, que se encuentren en situación regular, entre los 18 y los 21 años.

Podrán beneficiarse de las medidas de flexibilización aprobadas por este Real Decreto-ley las personas cuyos domicilios se hallen próximos a los lugares en que haya de realizarse el trabajo. Se entenderá que existe en todo caso proximidad cuando el domicilio de trabajador o el lugar en que pernocte temporalmente mientras se desarrolla la campaña esté en el mismo término municipal o en términos municipales limítrofes del centro de trabajo. Las Comunidades Autónomas podrán ajustar este criterio en función de la estructura territorial teniendo en cuenta el despoblamiento o la dispersión de municipios.

Se detalla en documento **anexo** la evolución de los datos de paro registrado en el sector de la agricultura.

Madrid, 25 de septiembre de 2020

ANEXO 184/18477

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

PARO REGISTRADO

SECTOR DE ACTIVIDAD ECONÓMICA: AGRICULTURA Y PESCA

MES / AÑO	DIVISIÓN 01 AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	DIVISIÓN 02 SILVICULTURA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL	DIVISIÓN 03 PESCA Y ACUICULTURA	TOTAL
ENERO DE 2010	91.266	10.049	5.384	106.699
FEBRERO DE 2010	98.032	10.191	5.347	113.570
MARZO DE 2010	105.326	10.270	5.083	120.679
ABRIL DE 2010	109.265	10.490	4.944	124.699
MAYO DE 2010	107.751	10.183	5.237	123.171
JUNIO DE 2010	108.955	9.513	4.877	123.345
JULIO DE 2010	109.157	8.539	4.582	122.278
AGOSTO DE 2010	107.771	8.636	4.543	120.950
SEPTIEMBRE DE 2010	103.567	8.910	4.921	117.398
OCTUBRE DE 2010	115.852	10.245	5.162	131.259
NOVIEMBRE DE 2010	117.927	10.673	5.096	133.696
DICIEMBRE DE 2010	109.816	11.355	5.658	126.829
ENERO DE 2011	111.916	11.710	5.493	129.119
FEBRERO DE 2011	120.799	11.625	5.309	137.733
MARZO DE 2011	126.757	11.506	5.168	143.431
ABRIL DE 2011	124.966	11.064	5.132	141.162
MAYO DE 2011	120.331	10.672	5.100	136.103
JUNIO DE 2011	125.577	9.829	4.822	140.228
JULIO DE 2011	127.564	9.032	4.613	141.209
AGOSTO DE 2011	125.129	9.083	4.530	138.742
SEPTIEMBRE DE 2011	123.123	9.454	4.815	137.392
OCTUBRE DE 2011	138.108	10.892	5.168	154.168
NOVIEMBRE DE 2011	134.590	11.913	5.094	151.597
DICIEMBRE DE 2011	128.029	12.210	5.722	145.961
ENERO DE 2012	133.798	12.753	5.692	152.243
FEBRERO DE 2012	145.198	12.748	5.516	163.462
MARZO DE 2012	150.052	12.846	5.446	168.344
ABRIL DE 2012	148.789	12.858	5.456	167.103
MAYO DE 2012	142.118	12.581	5.501	160.200
JUNIO DE 2012	144.049	12.006	5.327	161.382
JULIO DE 2012	148.182	11.425	5.148	164.755
AGOSTO DE 2012	146.812	11.329	5.282	163.423
SEPTIEMBRE DE 2012	144.108	11.139	5.543	160.790
OCTUBRE DE 2012	166.237	13.283	5.671	185.191
NOVIEMBRE DE 2012	171.367	13.987	5.614	190.968
DICIEMBRE DE 2012	167.198	14.335	6.343	187.876
ENERO DE 2013	181.837	14.763	6.579	203.179
FEBRERO DE 2013	190.376	14.756	6.034	211.166
MARZO DE 2013	193.772	14.445	6.280	214.497
ABRIL DE 2013	186.404	13.971	6.092	206.467
MAYO DE 2013	177.412	13.513	6.137	197.062
JUNIO DE 2013	179.816	12.811	5.905	198.532
JULIO DE 2013	180.172	11.852	5.445	197.469
AGOSTO DE 2013	178.003	11.792	5.509	195.304
SEPTIEMBRE DE 2013	163.882	11.573	5.621	181.076
OCTUBRE DE 2013	185.965	12.716	5.883	204.564
NOVIEMBRE DE 2013	189.726	13.221	6.007	208.954
DICIEMBRE DE 2013	179.718	13.763	6.583	200.064
ENERO DE 2014	187.305	14.258	6.611	208.174
FEBRERO DE 2014	195.544	14.223	6.316	216.083
MARZO DE 2014	210.553	14.382	6.002	230.937
ABRIL DE 2014	204.637	14.174	5.888	224.699
MAYO DE 2014	196.041	13.848	5.918	215.807
JUNIO DE 2014	201.450	13.305	5.710	220.465
JULIO DE 2014	202.781	12.727	5.381	220.889
AGOSTO DE 2014	196.049	12.567	5.379	213.995
SEPTIEMBRE DE 2014	181.511	12.069	5.559	199.139
OCTUBRE DE 2014	205.097	12.999	5.649	223.745
NOVIEMBRE DE 2014	196.393	13.265	5.507	215.165
DICIEMBRE DE 2014	192.472	13.912	6.142	212.526

MES / AÑO	DIVISIÓN 01 AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	DIVISIÓN 02 SILVICULTURA Y EXPLOTACIÓN FORESTAL	DIVISIÓN 03 PESCA Y ACUICULTURA	TOTAL
ENERO DE 2015	207.866	14.343	6.175	228.384
FEBRERO DE 2015	208.663	13.995	6.193	228.851
MARZO DE 2015	205.047	13.782	5.961	224.790
ABRIL DE 2015	191.040	12.889	5.642	209.571
MAYO DE 2015	177.782	12.198	5.449	195.429
JUNIO DE 2015	185.812	11.543	5.101	202.456
JULIO DE 2015	184.297	11.078	4.756	200.131
AGOSTO DE 2015	178.459	10.926	4.782	194.167
SEPTIEMBRE DE 2015	166.333	10.430	4.957	181.720
OCTUBRE DE 2015	186.163	11.819	5.333	203.315
NOVIEMBRE DE 2015	178.667	11.992	5.503	196.162
DICIEMBRE DE 2015	175.128	13.037	5.864	194.029
ENERO DE 2016	179.018	13.275	5.641	197.934
FEBRERO DE 2016	193.548	13.097	5.318	211.963
MARZO DE 2016	192.770	12.731	5.200	210.701
ABRIL DE 2016	182.788	12.386	5.110	200.284
MAYO DE 2016	171.517	11.614	5.093	188.224
JUNIO DE 2016	173.589	10.245	4.800	188.634
JULIO DE 2016	170.891	9.517	4.246	184.654
AGOSTO DE 2016	164.909	9.516	4.211	178.636
SEPTIEMBRE DE 2016	152.517	9.176	4.436	166.129
OCTUBRE DE 2016	164.994	10.083	4.465	179.542
NOVIEMBRE DE 2016	168.477	10.371	4.602	183.450
DICIEMBRE DE 2016	153.092	10.749	5.534	169.375
ENERO DE 2017	157.449	10.924	5.104	173.477
FEBRERO DE 2017	167.680	10.688	4.843	183.211
MARZO DE 2017	169.808	10.259	4.525	184.592
ABRIL DE 2017	159.159	9.737	4.366	173.262
MAYO DE 2017	148.049	9.158	4.378	161.585
JUNIO DE 2017	156.472	8.228	4.134	168.834
JULIO DE 2017	158.055	7.824	3.663	169.542
AGOSTO DE 2017	150.972	7.786	3.740	162.498
SEPTIEMBRE DE 2017	146.044	7.602	4.014	157.660
OCTUBRE DE 2017	154.356	8.314	4.184	166.854
NOVIEMBRE DE 2017	151.165	8.649	4.111	163.925
DICIEMBRE DE 2017	141.571	9.015	4.525	155.111
ENERO DE 2018	143.468	9.444	4.616	157.528
FEBRERO DE 2018	154.385	9.389	4.600	168.374
MARZO DE 2018	155.373	9.137	4.313	168.823
ABRIL DE 2018	146.519	8.620	4.122	159.261
MAYO DE 2018	138.939	8.238	4.052	151.229
JUNIO DE 2018	142.471	7.568	3.763	153.802
JULIO DE 2018	142.588	7.106	3.537	153.231
AGOSTO DE 2018	137.884	7.209	3.576	148.669
SEPTIEMBRE DE 2018	129.555	6.905	3.772	140.232
OCTUBRE DE 2018	138.084	7.664	3.785	149.533
NOVIEMBRE DE 2018	137.279	8.137	3.747	149.163
DICIEMBRE DE 2018	126.293	8.431	4.047	138.771
ENERO DE 2019	131.040	8.458	4.193	143.691
FEBRERO DE 2019	141.484	8.090	4.002	153.576
MARZO DE 2019	143.606	7.939	3.753	155.298
ABRIL DE 2019	138.416	7.682	3.804	149.902
MAYO DE 2019	130.808	7.397	3.833	142.038
JUNIO DE 2019	137.515	6.948	3.390	147.853
JULIO DE 2019	139.654	6.731	3.114	149.499
AGOSTO DE 2019	132.979	6.699	3.166	142.844
SEPTIEMBRE DE 2019	123.215	6.632	3.396	133.243
OCTUBRE DE 2019	138.245	7.556	3.514	149.315
NOVIEMBRE DE 2019	136.114	7.979	3.507	147.600
DICIEMBRE DE 2019	128.303	8.755	3.902	140.960
ENERO DE 2020	137.527	8.678	3.840	150.045
FEBRERO DE 2020	140.836	8.304	3.760	152.900
MARZO DE 2020	146.732	8.748	3.940	159.420
ABRIL DE 2020	150.256	8.993	4.186	163.435
MAYO DE 2020	151.464	8.571	4.110	164.145
JUNIO DE 2020	177.480	8.113	3.894	189.487
JULIO DE 2020	189.045	7.862	3.688	200.595